















# Mecanismos de Coordinación entre el Comité Coordinador y los Municipios del estado de Chiapas.

Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas



Consejera María del Carmen Coello Ibarra, Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas; Maestra Adriana Rebollo Nucamendi, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública; Doctora Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Fe de la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 6 último párrafo, 7 y 8 fracción X, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, conforme al siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

El Sistema Anticorrupción del Estado del Estado de Chiapas, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; el Sistema está conformado por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los Municipios, estos últimos concurren a través de sus representantes.

Como parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los Municipios tienen la obligación legal de aplicar con honestidad, eficacia y transparencia los recursos públicos federales y estatales, para satisfacer adecuadamente las necesidades de su población; por tanto, es su interés participar en la realización de acciones en el combate a la corrupción en la entidad, detectar y sancionar faltas administrativas y promover la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Por lo que el 26 de noviembre del 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador se aprobó el Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el que se establece el procedimiento que se desarrollará en cada sesión de dicho Sistema y la participación de sus integrantes; sin embargo, para lograr una efectiva participación e integración de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es necesario que este Comité Coordinador establezca mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El 13 de marzo de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva, se aprobó el proyecto de un cuerpo normativo que tiene como finalidad establecer acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos de la administración municipal, entre el Comité Coordinador y los Municipios. En dicha Sesión se acordó que, en la próxima sesión de la Comisión Ejecutiva, la cual se llevó a cabo el 13 de abril del 2023, se realizaría un análisis final de dicho documento previo a su aprobación por el Comité Coordinador.

En ese sentido y conforme a la atribución conferida a este Comité Coordinador en la fracción X, del artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir los siguientes:

#### MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL COMITÉ COORDINADOR Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

# TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Artículo 1.-** Los presentes Mecanismos de Coordinación, constituyen un conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer acciones conjuntas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos de la administración municipal, para lograr un ejercicio eficiente, oportuno y honesto en aras de alcanzar el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley.

**Artículo 2.-** Para los efectos de los presentes Mecanismos de Coordinación, se entenderá por:

- **I.- Comité Coordinador:** A la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, responsable de establecer los Mecanismos de Coordinación entre los integrantes del Sistema, responsable del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.
- **II.- Consejo de Participación Ciudadana:** A la instancia colegiada encargada de coadyuvar, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- **III.- Entes Públicos:** A los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial.
- IV.- Ley: A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- V.- Mecanismos de Coordinación: A las acciones que realizarán de manera conjunta el Comité Coordinador y los Municipios del Estado de Chiapas, con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- **VI.- Municipios:** A los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, que concurren a través de su representante, de conformidad a lo establecido en la facción IV, del artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

- **VII.- Órgano Interno de Control Municipal:** Al órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación de los recursos públicos financieros.
- VIII. PEA (Política Estatal Anticorrupción): Al plan diseñado a partir de un diagnóstico y prioridades compartidas para prevenir, detectar y sancionar la corrupción en la entidad y hacer frente a este problema mediante un esfuerzo conjunto, coordinado desde las instituciones del Estado con la Sociedad Civil.
- **IX.- Personas Servidoras públicas:** A cualquier persona que se ubique en los supuestos que establece el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- **X.- Secretaría Ejecutiva:** Al organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- **XI.-** Secretario Técnico: A la titularidad de la Secretaría Ejecutiva que funge como Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción.
- **XII.- Sistema Anticorrupción:** Al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado de Chiapas.
- **Artículo 3.-** Para el cumplimiento del objetivo de los presentes Mecanismos de Coordinación se aplicarán en todo momento los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
- **Artículo 4.-** Los integrantes del Comité Coordinador y los Municipios se compromete a realizar las acciones conjuntas que a continuación se señalan de manera enunciativa para promover la coordinación permanente entre estos, como buenas prácticas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, combate a la corrupción, integridad, rendición de cuentas y participación ciudadana.

# TITULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN

### CAPÍTULO I DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- **Artículo 5.-** En materia de control y fiscalización de los recursos públicos, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:
- **I.-** Difundir la cultura de la rendición de cuentas y procurar los mecanismos técnicos para el cumplimiento oportuno de las legislaciones aplicables.

- **II.-** Proporcionar a los Municipios apoyo técnico y reforzar sus mecanismos de control interno para facilitar su participación en el Sistema Anticorrupción, en las tareas de inspección control y vigilancia.
- **III.-** Promover la suscripción de convenios de colaboración a través de la Secretaría Ejecutiva para la obtención de herramientas tecnológicas para la implementación de las acciones de control y fiscalización de los recursos públicos.
- **Artículo 6.-** La participación de los Municipios en materia de control y fiscalización de los recursos públicos, será ejecutando los siguientes mecanismos:
- **I.-** Implementar controles de cumplimiento respecto al marco jurídico en materia de fiscalización y responsabilidad de las personas servidoras públicas municipales.
- **II.-** Vigilar que la información que le sea requerida para la integración del Sistema Electrónico Estatal, sea proporcionada correctamente y en los plazos solicitados.
- **III.-** Recibir la capacitación que se requiera a efecto de implementar el correcto cumplimiento de los mecanismos internos de control a través de la persona servidora pública municipal que designe para ello.

#### CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- **Artículo 7.-** En materia de transparencia, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:
- **I.** Promover la cultura de la transparencia, proveyendo a los Municipios de la información necesaria para que sea difundida entre las personas servidoras públicas municipales.
- II. Proporcionar la capacitación necesaria para que los Municipios utilicen los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia y aquellos que el organismo garante local o cualquier otra autoridad que integran el Comité Coordinador, pongan a su disposición para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- **III.** Capacitar en materia Archivística a los Municipios para la elaboración de los Instrumentos de Control y Consulta Archivística.
- **Artículo 8.-** La participación de los Municipios en materia de transparencia, será ejecutando los siguientes mecanismos:
- I. Difundir las acciones que realice en materia de transparencia a las personas servidoras públicas municipales, y sociedad en general para fortalecer la confianza ciudadana.
- II. Fomentar en las personas servidoras públicas municipales el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás herramientas tecnológicas para concentrar la información de una manera transparente y promover su difusión para facilitar su consulta.

- **III**. Garantizar en favor de la ciudadanía el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad y de transparencia proactiva.
- IV. Designar como titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a una persona con el perfil profesional idóneo para el cargo y dotarla de los insumos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- V. Integrar e instalar el Comité de Transparencia en los términos que prevé la Ley de la materia.
- **VI.** Generar una estrategia de Municipio Abierto a través de un plan de acción, basado en la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la innovación.
- **VII.** Promover la cultura Archivística y la adecuada Gestión Documental a través de la actualización de los Instrumentos de Control y de Consulta Archivística.

#### CAPÍTULO III DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- **Artículo 9.-** En el combate a la corrupción, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:
- I. Proporcionar asesoría técnica a los Municipios respecto a la entrega de la información necesaria para integrar a los sistemas que hace referencia el artículo 47 de la Ley.
- II. Coordinar acciones que orienten a los Municipios para capacitar a las personas servidoras públicas municipales en materia de prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como la participación de la sociedad en la denuncia correspondiente.
- **III**. Facilitar los documentos técnicos y formatos con los que cuenta el Comité Coordinador para la atención en los temas de procedimientos de responsabilidad.
- **Artículo 10.-** La participación de los Municipios en el combate a la corrupción, será ejecutando los siguientes mecanismos:
- I. Eliminar conductas discrecionales de sus autoridades; así como contribuir a la instrumentación y aplicación de medidas tendientes a la simplificación de trámites y procesos que permitan la erradicación de conductas proclives a la corrupción.
- II. Contribuir con las autoridades investigadoras y fiscalizadoras que integran el Comité Coordinador, para la prevención y detección de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, comprometiéndose a hacer uso de los sistemas que conformen el Sistema Electrónico Estatal, así como cualquier otro sistema o plataforma informática que cualquiera de los integrantes del Comité Coordinador ponga a su disposición.
- **III**. Coadyuvar con las autoridades investigadoras y sancionadoras que integran el Comité Coordinador, en la investigación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, atendiendo a sus requerimientos.

- **IV**. Fomentar en la ciudadanía y en las personas servidoras públicas municipales la cultura de la denuncia, propiciando la confidencialidad de datos y de identidad de los denunciantes.
- **V**. Publicitar y hacer accesibles los mecanismos de denuncia con que cuenta el Comité Coordinador, o en su caso, implementarlos.
- VI. Garantizar la idoneidad en el perfil profesional del titular del Órgano Interno de Control Municipal, así como dotar de los insumos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

#### CAPÍTULO IV DE LA INTEGRIDAD

- **Artículo 11.-** En materia de integridad, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:
- I. Promover una cultura de ética e integridad en el servicio público.
- II. Ejecutar acciones que destaquen la actuación honesta y legal de las personas servidoras públicas municipales, reconociendo la integridad con la que se conduzcan para motivarlas a que esa conducta sea cotidiana en el ejercicio de sus funciones.
- **III**. Proporcionar capacitación para que los Municipios elaboren la normatividad relativa a la ética y conducta, brindando la orientación o asesoría de los dos órganos de control que forman parte del Comité Coordinador.
- **Artículo 12.-** La participación de los Municipios en materia de integridad, será ejecutando los siguientes mecanismos:
- I. Ejecutar acciones para fomentar en las personas servidoras públicas municipales una cultura de legalidad sustentada en valores y principios éticos, comprometiéndose a elaborar su Código de Honestidad, Ética y Conducta, difundirlo y publicarlo en la Gaceta Oficial.
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia y realizar los procedimientos respectivos en caso de su inobservancia, en coordinación con los órganos competentes que forman parte del Comité Coordinador.
- III. Realizar acciones para la conmemoración del día por la integridad.

#### CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- **Artículo 13.-** En materia de rendición de cuentas, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:
- I. Promover la cultura de la rendición de cuentas, así como aquellas acciones que demuestren su importancia, con la finalidad que la actuación de las personas servidoras

públicas municipales, así como los proyectos, políticas, programas y uso de recursos públicos, contribuyan en todo momento al interés público.

- II. Difundir los formatos para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas municipales.
- **III**. Proporcionar los sistemas electrónicos DeclaraChiapas, DeclaraFácil Pi Portable y Declaramun para el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses de las personas servidoras públicas municipales.
- IV. Proporcionar la capacitación y asistencia técnica para que el titular del Órgano Interno de Control Municipal entregue a la Secretaría Ejecutiva, la declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas municipales.
- **V.** Capacitar a las personas servidoras públicas municipales para el cumplimiento de la entrega-recepción a la conclusión de su administración y prestar la asesoría técnica para la declaración de conclusión.
- **Artículo 14.-.** La participación de los Municipios en materia de rendición de cuentas, será ejecutando los siguientes mecanismos:
- I. Realizar las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma y bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos.
- II. Integrar correctamente la documentación contable y financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para facilitar la consulta oportuna y expedita a las que facilite su coordinación con las autoridades fiscalizadoras integrantes del Comité Coordinador.
- III. Vigilar que el Órgano Interno de Control Municipal, al ejecutar las funciones relativas a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, observe la normatividad aplicable y las presente a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo similar al previsto en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; contado a partir del término del cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas municipales.
- **IV**. Informar oportunamente a la ciudadanía sobre el ejercicio de los recursos públicos de manera accesible y en formatos con un lenguaje ciudadano.
- V. Promover el cumplimiento de la entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del estado de Chiapas en la conclusión de su administración.

#### CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 15.-** Los Municipios deberán colaborar con el Consejo de Participación Ciudadana en el registro y establecimiento de mecanismos de articulación entre organizaciones de la

sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, que deseen colaborar de manera coordinada con éste para establecer una red de participación ciudadana.

- **Artículo 16.-** El Consejo de Participación Ciudadana llevará a cabo los siguientes mecanismos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de sus integrantes:
- I. Promover una cultura de gobierno abierto y la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos relacionados con la prevención y el combate a la corrupción.
- II. Proporcionar a los Municipios, información relativa a las acciones que desarrolle en materia de contraloría social, brindándole la orientación o la asesoría para que pueda implementar dichas acciones.
- **III**. Asesorar a los Municipios, para promocionar y operar las actividades en materia de contraloría social, mediante acciones de información, difusión, constitución de comités de contraloría social, capacitación y atención ciudadana, a fin de que los gobiernos municipales desarrollen estrategias para fomentar la participación ciudadana en la vigilancia de la debida aplicación de los recursos públicos.
- **IV**. Fomentar la colaboración interinstitucional y el intercambio de información para la difusión de material y contenido en temas anticorrupción dirigidos hacia la ciudadanía.
- **Artículo 17.-** La colaboración de los Municipios en la participación ciudadana, será ejecutando los siguientes mecanismos:
- I. Promover y dar seguimiento a las acciones de participación ciudadana que difunda el Consejo de Participación Ciudadana, con el propósito de impulsar la participación de los individuos y grupos sociales organizados en el control y vigilancia de los proyectos, programas, obras, acciones y servicios públicos que ejecuten las distintas instancias gubernamentales.
- II. Realizar las acciones de contraloría social que permitan el debido uso de los recursos públicos y la adecuada ejecución de los programas sociales, en apego a las disposiciones normativas en la materia.
- **III**. Articular esquemas de colaboración con la sociedad civil que promuevan la participación ciudadana en acciones de carácter preventivo, así como en la observación y vigilancia del quehacer gubernamental; con un enfoque incluyente y perspectiva de género.
- **IV.** Realizar con el Consejo de Participación Ciudadana el registro y establecimiento de los mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos que deseen colaborar de manera coordinada con éste para establecer una red de participación ciudadana.

## CAPÍTULO VII DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 18.-** Para la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA, el Comité Coordinador llevará a cabo los siguientes mecanismos en el ámbito de sus respectivas competencias:

- **I.-** Elaborar el programa para la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA, tomando en cuenta la participación de los Municipios para su diseño.
- **II.-** Capacitar y prestar asistencia a los Municipios para la aplicación técnica del programa para la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA.
- **III.-** Informar periódicamente a los Municipios sobre los resultados, indicadores, mediciones y reportes que se generen el programa para la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA.
- **Artículo 19.-** Para la implementación, seguimiento y evaluación de la PEA, los Municipios, llevará a cabo los siguientes mecanismos en el ámbito de sus respectivas competencias:
- I.- Colaborar con el Comité Coordinador para el cumplimiento en las prioridades de política pública de la PEA, conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Estatal en materia, de acuerdo con sus facultades y en el ámbito de su competencia.
- **II.-** Informar periódicamente sobre el seguimiento de acciones que incidan en las prioridades de la PEA en el ámbito de sus competencias, conforme al Sistema de Seguimiento de Acciones de la PEA que el Comité Coordinador apruebe en su momento.
- **III.-** Participar en el ámbito de su competencia en la evaluación, que se realice al programa de implementación de la PEA conforme a lo que establezca el Comité Coordinador en el Modelo de Evaluación de la Anticorrupción y la Integridad (MESAI).
- **IV.-** Considerar el combate a la corrupción como un eje transversal en el diseño de sus Planes Municipales de Desarrollo.

#### **TITULO TERCERO**

### CAPÍTULO I DE LOS MUNICIPIOS EN LAS SESIONES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 20.-** Los representantes de los Municipios participarán en las sesiones del Sistema Anticorrupción conforme a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

En todo caso los Municipios emitirán su voto electrónico a través del Sistema de Votación Electrónico (SiVe), cuya administración corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

### CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN

- **Artículo 21.-** Los presentes Mecanismos de Coordinación serán el fundamento para la colaboración entre los Municipios y el Comité Coordinador.
- **Artículo 22.-** Cualquier asunto no previsto sujeto a interpretación de los presentes Mecanismos de Coordinación, será resuelto por el Comité Coordinador.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Mecanismos de Coordinación podrán modificarse en cualquier momento, por el Comité Coordinador y a petición de cualquiera de los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Los presentes Mecanismos de Coordinación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y se publicará en el sitio de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

**TERCERO.-** Notifíquense los presentes Mecanismos de Coordinación a los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para su adopción.

CUARTO.- Publíquense los presentes Mecanismos de Coordinación en el Periódico Oficial.